

**XIV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2018
Corrientes - Argentina

XIV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2018 Corrientes -Argentina / Estefanía Daniela Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
548 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-344-3

1. Análisis Jurídico. I. Acosta, Estefanía Daniela II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN N° 978-987-619-344-3

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

PUEBLOS INDÍGENAS: UN ANÁLISIS DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS MINORÍAS ÉTNICAS EN LA VIDA DEMOCRÁTICA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

López Pereyra, Sergio
estudiolopezpereyra@hotmail.com

Resumen

La presente comunicación analiza la participación de los Pueblos Indígenas, en particular el Pueblo Qom en la Provincia del Chaco, en las políticas públicas. Se advierten los significativos avances legislativos en lo que respecta a los derechos de los Pueblos Indígenas, pero al mismo tiempo se reconoce la subsistencia de la problemática derivada de la coexistencia entre las distintas cosmovisiones de distintas culturas, en conflictos concretos de la vida democrática chaqueña.

Palabras claves: Normas Jurídicas, Culturas Jurídicas, Pluralismo.

Introducción

Esta ponencia se realiza en el marco del Proyecto de Investigación 16G008 “Representación Política: un estudio comparado de los sistemas representativos de los Pueblos Originarios de América y su aplicación en las comunidades locales” acreditado por la Universidad Nacional del Nordeste de Argentina. En esta ocasión presentamos resultados parciales de una investigación en curso, dentro del campo de las Ciencias Sociales.

El trabajo que realizamos parte de una conclusión a la que arribamos en estudios anteriores: Los Pueblos Indígenas¹ de nuestra región, tradicionalmente se rigen por una cultura jurídica y política no escrita sino consuetudinaria y compleja, esa cultura existe dentro de una organización política estadual que es centralmente legal y derivada del racionalismo surgido de la Ilustración. Por lo tanto, se produce una crisis por oposición o yuxtaposición de sistemas normativos entre la organización jurídico-política de los Pueblos Indígenas y el sistema jurídico Estatal Argentino -“Qom”/“Sistema Jurídico Nacional”-, que se ve reflejada entre otros por los conflictos vinculados al carácter legal de la representación de los líderes comunitarios o la necesidad de reconocimiento de otras formas de propiedad -como el caso de tierras-.

Nuestro sistema normativo estadual de origen europeo es impuesto como una totalidad, centralizado, escrito, pretendidamente racional y sistemático; de ese modo se concibe y se impone; sustancialmente tiene profunda diferencia con el mundo jurídico y político Qom, ágrafo, descentralizado, consuetudinario. De modo que más allá del reconocimiento normativo de los derechos de los Pueblos Indígenas, en el centro del problema se encuentran estas diferentes concepciones, una de las cuales ha sido impuesta y la otra resiste en el interior de la primera.

Materiales y método

La metodología utilizada es de tipo cualitativa, a través del análisis del discurso de textos relevados previamente. También desarrollamos esquemas descriptivos de campo, y el estudio comparativo de la normativa seleccionada. A su vez hemos relevado material de campo y teórico regional a través del método de observación participante. Como este trabajo se inserta en el PI 16G008 “Representación Política: un estudio comparado de los sistemas representativos de los Pueblos Originarios de América y su aplicación en las comunidades locales” comparte su metodología y materiales.

¹Entendemos por Pueblo Indígena lo fijado por el Art. 1 letra (b) del Convenio 169 de la OIT:

“los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Discusión y resultados

En un plano general, podemos afirmar que se fue desarrollado un lento proceso de reconocimiento normativo dentro del Estado Nacional y Provincial -Chaco- como respuesta a las constantes demandas de los Pueblos Indígenas en las plataformas de discusión internacional. Estos avances han permitido obtener de manera creciente que los Estados admitan, a través de Tratados, Declaraciones y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, el carácter pluriétnico, pluricultural y multilingüe de sus sociedades.

Por mencionar un elocuente ejemplo, el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional establece “Reconocer la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos. Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten. Las provincias pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones”

A partir de estos principios se ha comenzado a formular una reforma integral, admitiendo la necesidad, al menos, de reflexionar sobre la interculturalidad del derecho así como generar políticas que tengan presente las diferencias culturales. Entendemos al término “representación política” para este trabajo en un sentido amplio, como el modo de participación de la comunidad en las políticas públicas.

La población indígena Qom en el país según el censo de Nacional de Hogares y Viviendas del año 2010 es la segunda de Argentina después del Pueblo Mapuche. Se ubica en distintas provincias, con principal preponderancia en Chaco y Formosa; su representación política es heterogénea y no guarda relación proporcional con el número de pobladores de región así como tampoco implica una incidencia directa en las políticas públicas de la zona. Cada una de las comunidades posee uno o varios representantes políticos y no siempre existe comunicación o cohesión entre ellos, tampoco alguna estructura que los centralice y mucho menos una organización jerárquica tal como se entiende a las organizaciones políticas y administrativas en el Estado moderno; es por esto que la práctica diaria política, jurídica y administrativa en relación a los Pueblos Indígenas que habitan nuestra región reviste una profunda complejidad.

El Código Civil y Comercial de la Nación con vigencia desde el mes de agosto de 2015, en cuanto a los Pueblos Originarios, responde a un proceso legislativo del país que, en los últimos años ha intentado reparar una omisión histórica a través del dictado de leyes que reglamentan derechos y garantías de una porción importante de la sociedad.

El anteproyecto contemplaba el título V, en el que reglamentaba cuestiones relativas a los Pueblos Indígenas y sus derechos reconocidos, luego, por las críticas que recibió, no fue acogido dentro del marco normativo que entró en vigencia y se estableció que la materia sería regulada por ley especial.

Por otra parte, en relación a la propiedad de la tierra podemos mencionar: a) lo establecido en la Reforma Constitucional de 1994 es decir, el reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, b) la aprobación de la Ley Nacional N° 26.160 que inició el proceso de regularización de tierras y prohibió los desalojos en 2006, c) la ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo por parte del Estado Nacional que implica –conforme surge de su normativa- que la utilización del término "tierras" será equivalente al concepto de territorios, es decir, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera, d) los artículos 15 y 16 del Convenio 169 que establecen el no traslado de los pueblos indígenas de sus territorios históricos salvo excepción y a su vez determina que cuando se habla de territorios se habla de recursos naturales, e) el voto a favor de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que en su artículo 10 establece “los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso”, y f) la reciente prórroga por 4 años más de la Ley N° 26.160, aprobada por el Congreso en el mes de noviembre de 2017. Esta última prórroga es consecuencia de la falta de cumplimiento de la regularización propuesta la Ley N° 26.160, y la escasa participación de los Pueblos Indígenas en dicho proceso.

En el caso de la Provincia del Chaco, el organismo de ejecución de esta Ley fue el Ministerio de Gobierno del Chaco, y luego pasó por el IDACH, sin que se viera ningún resultado respecto de la aplicación de la misma (Endepa, 2011).

Un informe del Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (2011) señala que si bien manera oficial se anunció el Relevamiento Territorial y Poblacional junto con la mensura en lo que es la Reserva Grande de tierras del Impenetrable para comunidades de las etnias Mocovies, Qom y Wichi, no se constató el cumplimiento del proceso previsto en la Ley 26.160, ni las comunidades tuvieron participación en decisiones que se tomaron por parte de los organismos de ejecución. El informe agrega que entre las numerosas irregularidades, se suma que la acción de la justicia, que en forma sorpresiva procedió a ordenar desalojos y detenciones que afectaron a pobladores indígenas.² Inclusive, en algunas causas han terminado imputadas familias enteras por desobediencia judicial y usurpación.³

Conclusión

Nuestro trabajo busca analizar la participación en la representación política de los Pueblos Indígenas, en particular el Pueblo Qom en la Provincia del Chaco. Hemos tomado como marco teórico una selección de normativa internacional, nacional y provincial referida a la temática. Pudimos advertir como primer dato relevante que existen significativos avances legislativos en lo que respecta a los derechos de los Pueblos Indígenas dados por las leyes N° 23.302, la ley N° 3.258 y el Convenio 169 OIT⁴, la propia Constitución de la Provincia del Chaco, que en este sentido recoge lo establecido por la Constitución Nacional y busca una ampliación de derechos, pero al mismo tiempo reconocimos la subsistencia de la problemática derivada de la coexistencia entre las distintas concepciones de ambas culturas políticas en orden a la representación y participación en la vida democrática de la Provincia.

Referencias bibliográficas

Centro de Estudios e Investigación Social Madela *Familia Qom va a juicio oral por defender sus tierras en el Chaco*. Recuperado de: <http://www.centromandela.com/?p=16723>

INFORME Equipo Nacional de Pastoral Aborigen (ENDEPA) ADVERTENCIA SOBRE LA INEJECUCIÓN DE LAS LEYES NACIONALES N° 26.160 Y 26.554. Recuperado de: <http://redaf.org.ar/wp-content/uploads/2011/05/INFORME-LEY-26160.pdf>

OIT, Convenio sobre pueblos indígenas y tribales (núm. 169), Recuperado de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312314

Filiación institucional: *Director PI 16G008* PI: Representación Política: un estudio comparado de los sistemas representativos de los Pueblos Originarios de América y su aplicación en las comunidades locales. Período: 01/2017 - 12/2020.

²Organizaciones indígenas de Pampa del Indio: Comisión Zonal De Tierras, Asociación Cacique Taigoyic, Ccc Aborigen, Unión Campesina y otras, en Asamblea denunciaron públicamente acoso judicial (Comunicado Organizaciones Indígenas, 10 de Noviembre de 2010).

³Familia Qom va a juicio oral por defender sus tierras en el Chaco. Recuperado de: <http://www.centromandela.com/?p=16723>

⁴La OIT fue creada en 1919, después de la Primera Guerra Mundial, se interesaba, en un principio, en la situación de los pueblos indígenas y tribales principalmente en su papel de trabajadores, abordando la situación de los "trabajadores aborígenes" en las colonias europeas, expuestos a explotación laboral y con necesidad de protección especial, es así que comienzan una serie de convenios, hasta llegar al Convenio N° 169 en el año 1989 denominado "Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales".